



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-2686-SPA-1592 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo sin contar con el permiso correspondiente, hechos que tuvieron lugar frente al número 16 de la calle Tapachula, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de un individuo arbóreo sin contar con el permiso correspondiente, hechos que tuvieron lugar frente al número 16 de la calle Tapachula, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.





En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva. Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando el derribo reciente de un individuo arbóreo, observando que el proceso se llevó a cabo con el uso de una herramienta contundente, lo que se contrapone con la NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, sin que se pudiera identificar al responsable por los trabajos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informara si existía solicitud o autorización para llevar a cabo el derribo del citado individuo arbóreo; en ese tenor, mediante oficio DC/DGSU/1175/2017 dicha Dirección General informó que dentro de sus registros no constaba con documentales referentes a la solicitud o autorización de derribo para el citado individuo arbóreo.

En virtud de lo antes señalado, y en atención a lo especificado en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a través de su Subdirección de Imagen Urbana, llevó a cabo la plantación de dos individuos arbóreos, una magnolia y una pata de vaca frente al número 143 de la calle Zacatecas, colonia Roma Norte, por ser este el lugar más cercano y con la mejor viabilidad para su óptimo desarrollo.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble marcado con el número 16 de la calle Tapachula, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc sin que se pudiera identificar al responsable.
- El derribo fue realizado sin contar con autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal la autoridad delegacional llevó a cabo la plantación de dos individuos



arbóreos, con la finalidad de garantizar el abasto de servicios ecosistémicos a la población de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

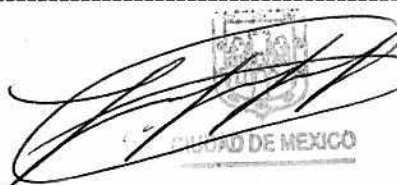
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAB/MIHQ/VEAL